



DECRETO NÚMERO 151 DE 2021

30 AGO 2021

“Por medio del cual se reglamenta la circulación de los caballistas en toda la jurisdicción del Municipio de Caldas Antioquia, se deroga el Decreto Municipal 094 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 209, 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decreto Municipal 094 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 82 de la Carta Política es deber de la Administración Municipal velar por la protección de la vida, la integridad física de las personas, la salubridad pública, el medio ambiente, la convivencia social y la adecuada utilización del espacio público y de las zonas comunes en la jurisdicción.

Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son atribuciones del Alcalde *“Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador”*.

Que diversas áreas y zonas del espacio público del municipio vienen siendo utilizadas indebidamente por personas que desarrollan la actividad caballista, lo cual va en detrimento del uso adecuado del mismo, conllevando consigo perjuicio para la comunidad que frecuenta o transita por dichos sitios destinados al uso colectivo.

Que es deber de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir y tomar todas las medidas que fueran necesarias para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, según así lo impone el inciso 2° del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 del 2002

Que para el mantenimiento del orden público, los alcaldes están facultados para tomar medidas relativas a la restricción o prohibición del tránsito de semovientes y/o cabalgatas por algunas zonas en sus Municipios.

Que, de conformidad con Ley 1774 del 06 de enero de 2016, artículo 1°, establece: *“Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas”*

relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."

Que es obligación del Estado procurar todas las acciones necesarias para asistir y proteger a los animales con políticas y normas diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física, garantizando con ello también, que no se presente situaciones en las cuales los animales pueden perjudicar la vida o la integridad física de las personas.

Que el municipio de Caldas cuenta con un amplio espectro en materia de equinos, con un número significativo de centros de adiestramiento equino, pesebreras con fines comerciales y recreativas, y una gran cantidad de actividades asociadas a la tenencia, cría y cuidado de estos animales, razón por la cual se hace necesario una reglamentación que permita que quienes son sujetos activos de esas acciones y quienes no lo son, puedan coexistir con el respeto pleno de las preferencias individuales.

Que el Municipio de Caldas, de acuerdo con información del DANE, cuenta con 82.227 habitantes y un territorio de 133,07 Km²; del cual, el 93,78% (124,79Km²) corresponde al área rural, en la que se asienta un 20,2% de la población (16.639 habitantes) con una densidad poblacional de 133,33 Hab./Km²; el 2,03% (2,7Km²) es suelo urbano, donde se concentra el 79,8% de la población (65.588 habitantes) con una densidad poblacional de 24.291Hab./Km², y el 4,19% (5,58Km²) suelo de expansión urbana, lo anterior significa que la zona urbana es una zona de alta congestión peatonal y vehicular, precisando que la infraestructura vial existente es inadecuada para garantizar condiciones de seguridad vial a peatones, conductores y caballistas por igual.

Que mediante Decreto Municipal N° 110 del 16 de agosto de 2001, en el artículo primero se estableció lo siguiente: *"Prohíbese cabalgar en el perímetro urbano que se señalará mas adelante y en especial por las zonas peatonales consolidadas, la calle 130 Sur entre carreras 49 y 53 y las proyectadas, así como en el interior de los parques, plazoletas y zonas verdes de estos durante las 24 horas del día."*

Que mediante el Decreto 094 de 2021, se estableció: *"Autorizar única y exclusivamente la circulación de caballistas montados a caballo por la zona rural y por la siguiente ruta urbana: Vía Férrea entre las calles 113 sur y la 137 sur. PARÁGRAFO. La Circulación y desplazamiento en zonas no definidas en el presente decreto, deberá realizarse en vehículos acondicionados para tales fines, incluyendo el desplazamiento de los caballos hacia las zonas autorizadas de circulación."*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 094 de 2021, se hace necesario aclarar algunas circunstancias frente a la aplicación del mismo, estableciendo rutas en la zona urbana que permitan el tránsito de caballistas en condiciones de seguridad, así como fijar excepciones a la reglamentación allí señalada.

Que dadas las condiciones actuales del municipio se hace necesario establecer una nueva reglamentación frente a la circulación de los caballistas en toda la jurisdicción del Municipio de Caldas, para garantizar la seguridad, la integridad física, la libre circulación

DECRETO NÚMERO 151 DE 2021

de las personas, la protección de los animales; así como el uso racional del espacio público.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la circulación de los caballistas en toda la jurisdicción del Municipio de Caldas, para garantizar la seguridad, la integridad física y la libre circulación de las personas, la protección de los animales, así como el uso racional del espacio público.

ARTÍCULO 2. Autorizar la circulación de caballistas montados a caballo por la zona rural del municipio y en la zona urbana por la Vía Férrea entre la calle 113 sur hasta la antigua estación de Salinas.

Para acceder a la ruta urbana definida en el inciso anterior, se habilitará para los caballistas montados a caballo las siguientes vías:

Tomando la ruta por la Calle 125 Sur, paralela a la Quebrada La Miel, atravesando los sectores La Manuela y le El Pesebre, cruzando por debajo del puente vehicular que cruza la Quebrada La Miel hasta llegar al Parque de las Tres Aguas, cogiendo la Carrera 49 hasta la Calle 122 sur, pasando la Carrera 50; de ahí retomando nuevamente a la Calle 122 Sur hasta llegar a la vía férrea entre la calle 113 sur hasta la antigua estación de Salinas.

PARÁGRAFO 1. Los caballistas montados a caballo que se desplacen desde los barrios de la parte occidental de la Vía Férrea (El Sector de la Raya, El Cano, El Porvenir, Bellavista, Aguacatala, La Planta, La Valeria, El Raizal, La Chuscala y Primavera) no tendrán restricción alguna para llegar a la Vía Férrea entre la calle 113 hasta la antigua estación de Salinas.

PARÁGRAFO 2. Las pesebreras, centros de adiestramiento equino que se encuentren ubicadas en la zona central del municipio, deberán tramitar ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caldas, un permiso especial de movilidad, con el cual podrán llevar a cabo el desplazamiento hasta la Vía Férrea o hasta la parte rural del municipio.

PARÁGRAFO 3. Quedan exceptuados de la presente prohibición los habitantes de zonas rurales que de manera ocasional o periódica e individual deban movilizarse desde la zona rural a la zona urbana para la realización de diligencias o actividades personales o laborales las cuales deben ser acreditadas.

Las personas sujeto de la excepción referida deberán tramitar ante la Secretaría de Gobierno permiso especial, para lo cual deberán presentar los documentos que acrediten tal condición.

PARÁGRAFO 4. La Circulación y desplazamiento en zonas no definidas en el presente decreto, deberá realizarse en vehículos acondicionados para tales fines.

DECRETO NÚMERO 151 DE 2021

ARTÍCULO 3. Para la realización de cabalgatas, entendidas estas como la concurrencia de caballistas montados a caballo y donde exista un fin económico, se deberá solicitar autorización previa a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 4. El horario de circulación de los caballistas montados a caballo en las zonas permitidas conforme a lo establecido en el artículo 2, será todos los días, desde las 5:00 horas hasta las 00:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 5. El desconocimiento de las disposiciones aquí previstas dará lugar a la imposición por parte de la Policía Nacional de la medida correctiva prevista en el artículo 35 de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO 6. Durante el mes siguiente a la expedición del presente decreto se deberá llevar a cabo campañas de sensibilización y pedagogía frente a las regulaciones impuestas en el presente acto administrativo, las autoridades competentes solo podrán imponer comparendos pedagógicos durante ese periodo.

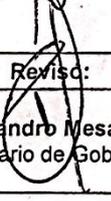
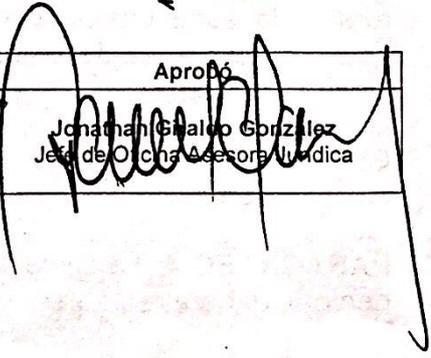
ARTÍCULO 7. Comunicar a las autoridades policivas del municipio, esto es, Inspectores de Policía y personal Uniformado de la Policía Nacional sobre la expedición del presente decreto

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en su totalidad el Decreto Municipal N° 094 de 2021 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 30 AGO 2021


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Erika Arias Restrepo. Abogada Secretaría de Gobierno	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Gobierno	 Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica